



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE MATERIALES, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y EL PERIODO ORDINARIO QUE TRANSCURRIRÁN DURANTE 2017-2018

Antecedentes

- I. **Lineamientos de entrega y recepción electrónica y satelital de materiales y elaboración de órdenes de transmisión** El doce de agosto de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales”*, identificado como INE/CG515/2015.
- II. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión, 2016.** El veintidós de octubre de dos mil quince, en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción personal, electrónica o vía satelital de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil dieciséis”*, identificado con la clave INE/ACRT/34/2015.
- III. **Modificación al Acuerdo de Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión.** El diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el acuerdo identificado como INE/ACRT/34/2015, con motivo de la transición a la televisión digital terrestre.”* Identificado como INE/ACRT13/2016.
- IV. **Segunda modificación al Acuerdo de Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión.** El veinticinco de abril de dos mil dieciséis, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo identificado como INE/ACRT/13/2016, con motivo de las sentencias de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas como SRE-PSC-27/2016, SRE-/PSC-28/2016, SRE-PSC-29/2016 y SRE-PSC-32/2016”*, Identificado como INE/ACRT/18/2016.
Dicho Acuerdo fue impugnado mediante el recurso de revisión identificado como SUR-REP-60/2016 y acumulados, dejando insubsistentes los requisitos tendientes a adoptar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

medidas necesarias cuando se advirtieran imágenes de menores de edad, quedando subsistentes los aspectos previstos en el acuerdo que tengan naturaleza especializada técnica, los cuales son competencia del Comité de Radio y Televisión.

- V. **Modificación a los lineamientos aplicables a la entrega electrónica de materiales.** El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifican los lineamientos y el cronograma aprobados mediante el diverso INE/CG515/2015, en virtud de la implementación de la carga electrónica de estrategias de transmisión, así como del sistema integral de gestión de requerimientos en materia de radio y televisión”*, identificado como INE/CG602/2016.
- VI. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión, 2017.** El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica y personal de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil diecisiete”*, identificado como INE/ACRT/26/2016.
- VII. **Sentencias SUP-JRC-145/2017 y SUP-REP-96/2017.** En sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se aprobaron las sentencias recaídas al Juicio de Revisión Constitucional identificado como SUP-JRC-145/2017 y al Recurso de Revisión del procedimiento especial sancionador identificado como SUP-REP-96/2017.
- VIII. **Sentencia SUP-REP-120/2017.** En sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el cinco de octubre de dos mil diecisiete se aprobó la sentencia recaída al Recurso de Revisión del procedimiento especial sancionador, identificado como SUP-REP-120/2017.

Considerando

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidatos/as independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. El artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
3. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley otorgan a los partidos políticos y los/las candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

4. Según los artículos 162, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
5. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley en la materia; y 6, numeral 2, incisos a) y c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité de Radio y Televisión, el cual será responsable de asegurar a los partidos políticos y candidatos independientes la debida participación en la materia; conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a mensajes de los partidos políticos y candidatos/as que sean sometidas a su aprobación por la Dirección Ejecutiva y conocer los asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
6. Con fundamento en el artículo 6, numeral 2, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Comité de Radio y Televisión interpretar, en el ejercicio de sus atribuciones, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/22/2017

Entrega, recepción de materiales y elaboración de órdenes de transmisión.

7. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 186, numerales 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 41, numerales 2 y 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con la finalidad de instrumentar y llevar a cabo la implementación de la reforma política se creó el Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión, que para el presente acuerdo se integrará en relación con la entrega y recepción de materiales vía electrónica; así como en cuanto a la entrega y puesta a disposición de las instrucciones precisas para la difusión de los materiales en los espacios correspondientes en la pauta, durante el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil diecisiete y dieciocho como se establece en los Lineamientos señalados en el antecedente V del presente acuerdo.
8. Es importante señalar que, por lo que hace a la entrega y recepción de materiales y la elaboración de órdenes de transmisión se estará a lo dispuesto en los Lineamientos señalados en el antecedente V del presente acuerdo.
9. Para utilizar el Sistema Electrónico, se requerirá un equipo de cómputo con conexión a internet de al menos 5 Mbps, con las siguientes especificaciones mínimas:

Para el ingreso de materiales de radio y televisión:

- Procesador: Intel Core 2 o superior
- Sistema Operativo: Windows 7 o superior
- Navegador: Chrome
- Memoria RAM: 6 RAM
- Espacio en disco duro: 100 Gigas

Para la descarga de órdenes y materiales por parte de los medios de comunicación:

- Procesador: Intel Core 2 o superior
- Sistema Operativo: Windows 7 o superior
- Navegador: Internet Explorer 9 o superior
- Memoria RAM: 6 RAM
- Espacio en disco duro: 100 Gigas
- Versión de Java: 7.79



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En caso de presentarse las fallas técnicas previstas en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica de las órdenes de transmisión y materiales debidamente acreditadas, no imputables a los actores políticos y concesionarios, se instrumentarán acciones que permitan, de manera ágil y por vías alternas, recibir los materiales y/o estrategias de transmisión, así como entregar las órdenes de transmisión y poner a disposición los materiales sin vulnerar los términos establecidos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

10. Con fundamento en los artículos 186, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 41, numerales 2 y 3, del Reglamento de la materia, durante los periodos ordinarios las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición, según sea el caso, a los concesionarios al menos cinco días hábiles previos al inicio de su transmisión. Asimismo, desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral, las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición a los concesionarios, con al menos tres días de anticipación a la fecha de transmisión de cada promocional.
11. De conformidad con la implementación de la política para la televisión digital terrestre, el Instituto Federal de Telecomunicaciones concluyó la transición de los canales de televisión análoga a digital. En atención a ello, los materiales que las y los candidatas/os independientes, partidos políticos y autoridades electorales entreguen al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema Electrónico, serán en formato HD (*High Definition*), en aras de garantizar la adecuada transmisión en los canales de televisión digital terrestre.
12. De conformidad con lo establecido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el nueve de abril de dos mil dieciséis, en la sentencia recaída al expediente SRE-PSC-27/2016, para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales, se considera lo que a la letra se transcribe:

Las medidas que esta Sala Especializada determina como un mecanismo mínimo de reparación, inclusión, resarcimiento y de no repetición en beneficio de las personas con alguna discapacidad, como es el caso, de la debilidad auditiva, son las que a continuación se detallan:

- *Los institutos políticos tanto nacionales como locales, a partir de la presente determinación, deberán producir los promocionales con subtítulos entendiendo con ello que el audio sea congruente y coincidente con el contenido del promocional pautado y, en su caso, sustituir los spots que ya estén en poder del Instituto, con la finalidad de garantizar el derecho al acceso de información, maximizando la igualdad (...)*
- *Cabe precisar que las medidas reparadoras establecidas por este órgano jurisdiccional, sólo marcan el inicio a la reversión del déficit en cuanto a la salvaguarda*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de los derechos humanos involucrados, con motivo de la afectación causada por la falta de accesibilidad de los spots administrados por el Instituto Nacional Electoral, pautados por los partidos políticos.

• Es indispensable poner en perspectiva la participación de los candidatos y candidatas independientes en los procesos electorales en curso, quienes también son beneficiados con los tiempos del estado para su actividad proselitista; actores políticos que, al generar ofertas y presentarse como una opción electoral, también les sobreviene la obligación de dar a conocer sus propuestas de campaña; motivo por el cual, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, dispondrá los mecanismos atinentes con el propósito que los materiales de dichos candidatos independientes reúnan las características de accesibilidad requeridas; en consecuencia, también se les vincula al cumplimiento de esta sentencia.

• Cabe hacer hincapié que las medidas reparadoras anunciadas son enunciativas, y no limitativas de los actos que las autoridades del Instituto Nacional Electoral estimen adecuados y procedentes para lograr el cumplimiento de esta ejecutoria, tanto en los estados que se encuentran en procesos electorales, así como en aquellos en los que no estén en dicha circunstancia particular.

• Por tanto, en los nuevos materiales, los partidos políticos deberán privilegiar el acceso pleno a cualquier tipo de información política electoral que difundan, en beneficio de las personas con alguna discapacidad.

• Lo anterior, dada la trascendencia de la obligación que el artículo primero constitucional prevé para todas las autoridades, por lo que se deben generar los mecanismos idóneos de comunicación plural e integral en beneficio de las personas con discapacidad, inclusive en los materiales que las autoridades elaboren para estos efectos.

De esta forma, se garantiza una reparación del daño integral cuya naturaleza resarcitoria atiende precisamente al daño ocasionado, a fin de superar todas las consecuencias ocasionadas con la vulneración de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, así como restablecer la situación que debió existir previo a la comisión de las conductas reprochadas.

13. Con el fin de reforzar dicha determinación los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, así como las autoridades electorales, en la producción de sus promocionales de televisión deben incluir subtítulos que sean congruentes con el audio correspondiente.
14. En las sentencias referidas en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió criterios específicos respecto del requisito de recabar el consentimiento de los padres, tutores o de quienes ejerzan la patria potestad, para precisar las condiciones a cumplir para el caso de la ausencia total o parcial de uno de ellos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La Sala Superior señaló la necesidad de estipular lo anterior, debido a que no en todos los casos las personas que ejercen la patria potestad necesariamente viven bajo el mismo techo, ya que es posible que se encuentren separados pero ambos continúan con el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que deberán seguir conviniendo los términos del ejercicio de la patria potestad. De igual manera, consideró que puede ocurrir, también, que el ejercicio de la patria potestad sea exclusivo de uno de los titulares, debido a que el otro progenitor hubiese perdido el cargo, su ejercicio se hubiese suspendido o limitado por alguna causa.

Finalmente, la Sala Superior precisó que, en caso de existir desacuerdo entre los titulares de la patria potestad, debe atenderse a lo que resuelva un Juez de lo Familiar, como autoridad competente para resolver este tipo de desacuerdos.

15. Respecto de la forma como se recabará la opinión informada de las niñas, niños y adolescentes, la Sala Superior, en la sentencia recaída al expediente SUP-REP-120/2017, ordenó al Comité a aprobar una metodología, mediante la intervención de especialistas en protección de los derechos de la infancia, desarrollo cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes, para garantizar que, al recabar la opinión informada de las niñas, niños y adolescentes cuando se utilice su imagen en promocionales de partidos políticos, candidatos y autoridades electorales, se les haya informado debidamente respecto al contexto y alcance que tendrán éstos, explicándose claramente cómo será utilizada su imagen y en qué consistirá su participación; atendiendo, en cada caso, a su grado de madurez, desarrollo cognoscitivo, posible discapacidad e, incluso, su contexto social o cosmovisión.

En atención a ello, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se encuentra realizando las acciones tendientes a elaborar una propuesta de metodología, con la opinión de especialistas en la materia, para someterla a consideración de este Comité en fecha próxima.

En tanto se apruebe por parte de este Comité de Radio y Televisión lo conducente, seguirá recabándose la opinión informada de las niñas, niños y adolescentes conforme a lo dispuesto en el Acuerdo INE/ACRT/08/2017.

16. Conforme a los calendarios aprobados, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos pondrá disposición de los concesionarios a través del Sistema Electrónico las órdenes de transmisión y los materiales. Los concesionarios que hayan proporcionado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos una dirección o direcciones de correo electrónico, recibirán en ellas un aviso de la entrega de la orden de transmisión. La entrega de órdenes de transmisión será invariablemente el mismo día en que se pongan a disposición los materiales correspondientes a las mismas.



17. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 1, de los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos entregará a los concesionarios, a través del Sistema Electrónico, las órdenes de transmisión a partir de las 00:00 horas del día establecido en los calendarios aprobados por el Consejo General y este Comité, generando un acuse electrónico de la entrega exitosa de las mismas.

Para lo anterior la entrega de las órdenes de transmisión surtirá sus efectos a partir de la generación del acuse correspondiente, y los plazos establecidos para ejecutarlas se contarán a partir del día siguiente al de su puesta a disposición.

18. En el caso de que los concesionarios detecten fallas técnicas y/o suspensión temporal de su servicio de internet que impidan la entrega oportuna de órdenes de transmisión y la descarga de materiales deberán reportarlo, por medio de la línea telefónica nacional, a más tardar a las 14:00 horas del día establecido en el calendario aprobado por el Comité para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a fin de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos instrumente las acciones necesarias para entregarle la orden de transmisión y los materiales mediante discos compactos u otro medio digital o electrónico. Una vez que se restablezca el servicio, los materiales se podrán descargar mediante el Sistema Electrónico.
19. En atención a lo dispuesto por los artículos 186, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 42, numerales 1 y 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en periodos ordinarios la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará una orden de transmisión a la semana con los materiales que hayan sido entregados a más tardar en la fecha límite de entrega de estrategias de transmisión en el horario que ésta determine. Asimismo, desde el inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, se elaborarán dos órdenes de transmisión a la semana en los días que acuerde este Comité.
20. Para el caso de aplicación del Sistema Electrónico, de conformidad con el artículo 5, numerales 1, 2 y 3 de los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, los partidos políticos, las coaliciones, las autoridades electorales entregarán, a través del Sistema Electrónico habilitado en internet, los materiales a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para su verificación técnica. Asimismo, registrarán en el Sistema Electrónico las instrucciones precisas para la difusión de los materiales en los espacios correspondientes de la pauta.



Los partidos políticos con registro local podrán entregar los materiales por medio del Sistema Electrónico o, en su caso, por conducto del Organismo Público Local Electoral que corresponda, esto último solo cuando la entrega de los materiales sea física, en caso de contingencia.

En el caso de las/os candidatas/os independientes que contiendan para cargos en el ámbito local, la entrega de los materiales se realizará por conducto del Organismo Público Local Electoral que corresponda. Para tal efecto, la autoridad electoral deberá señalar al responsable, quien solicitará el usuario y contraseña para poder ingresar lo correspondiente al o los/as candidatos/as independientes.

Las/os candidatas/os independientes que contiendan para cargos en el ámbito federal, la entrega de los materiales se realizará mediante el Sistema Electrónico y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se encargará de elaborar las estrategias de transmisión en los espacios correspondientes. Lo anterior de conformidad con las pautas que para tal efecto se aprueben, los materiales que resulten óptimos y con base en la distribución que les corresponda de acuerdo al cargo por el que contiendan.

21. En términos de los artículos 38 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y 5, numeral 7 de los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos debe informar a los partidos políticos nacionales y locales, los/las candidatos/as independientes, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y a las demás autoridades electorales las especificaciones técnicas que deberán cumplir los materiales para su transmisión en radio y televisión, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.
22. De conformidad con los artículos 43, numeral 2 del Reglamento de la Materia y 5, numeral 4 de los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica de las órdenes de transmisión y materiales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibirá los materiales las veinticuatro horas de todos los días del año a través del Sistema Electrónico.

El artículo 5, numeral 5 de los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, establece que se recibirán físicamente los materiales cuando la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo autorice.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ambos casos se verificará que cumplan exclusivamente con las especificaciones técnicas y la duración para su transmisión en radio y televisión.

23. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los partidos políticos y autoridades electorales, podrán entregar materiales para su verificación técnica a través de los procedimientos y mecanismos que al efecto establezca el Comité de Radio y Televisión.

Para la entrega electrónica de los materiales, una vez que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos otorgue a las autoridades electorales federales y locales, a los representantes de los partidos políticos nacionales y locales, el nombre de usuario y contraseña para ingresar al Sistema Electrónico, éstos podrán subir sus materiales al portal, con la finalidad de que se realice la verificación técnica de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia, una vez que el actor haya notificado por escrito los datos (nombre, cargo, correo electrónico y teléfono) de la persona o funcionario responsable del uso del Sistema Electrónico.

24. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 43, numerales 3 y 4, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los partidos políticos, candidatos/as independientes y las autoridades electorales, deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Junta Local o el Organismo Público Local Electoral que corresponda, o mediante el Sistema Electrónico, según sea el caso, los materiales que contengan sus promocionales, especificando el nombre de la versión del mensaje, duración del mismo, periodo de vigencia al aire e instrucciones precisas para su difusión.
25. De conformidad con los artículos 43, numeral 7 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, y 6 numeral 4 de los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, revisará todos los materiales entregados por los partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales para verificar exclusivamente que cumplan las especificaciones técnicas para su transmisión y tengan la duración correcta. En caso de que los materiales incumplan dichas especificaciones, su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, lo hará del conocimiento de sus autores, a fin de que éstos procedan a realizar las correcciones o adecuaciones correspondientes, cuando el material sea recibido por medio del Sistema Electrónico, dicha situación se hará del conocimiento de sus autores mediante correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

26. Con fundamento en el artículo 43, numerales 11, 12 y 13 del Reglamento de la materia, en caso de que los materiales no cumplan con las especificaciones técnicas, ni con la duración correcta, invariablemente se seguirán transmitiendo las versiones que se encuentren vigentes, o en su caso, se transmitirá el material genérico previamente entregado por los partidos políticos, candidatos/as independientes o autoridades electorales. En caso de que los partidos políticos, autoridades electorales o los/las candidatos/as independientes no hubieren entregado material genérico o de reserva, y no se estén transmitiendo versiones previas, el espacio de la pauta se asignará al Instituto.
27. De conformidad con el artículo 50, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los partidos políticos, candidatos/as independientes y las autoridades electorales que requieran la transmisión de materiales en idioma distinto al español o en lengua indígena en las emisoras que cuenten con dicha autorización, se harán cargo de la traducción de los mensajes de que se trate, cumpliendo para tal fin, con las disposiciones del mencionado instrumento legal y las especificaciones técnicas que para el caso apruebe este Comité de Radio y Televisión.
28. Los candidatos/as independientes que opten por remitir materiales en idioma distinto al español o en lenguas indígenas, deberán acompañarlos de una traducción por escrito en idioma español, la cual será publicada en el Portal INE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 3, del reglamento de la materia.
29. El artículo 51, numeral 1 del Reglamento en cita, dispone que los concesionarios de radio y televisión que cuenten con la autorización para transmitir en idioma distinto al español y aquellos que transmiten en lenguas indígenas podrán optar por traducir, con cargo a su presupuesto, los promocionales de los partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales, ajustándose a las disposiciones reglamentarias aplicables al caso concreto.
30. De conformidad con los preceptos citados en los puntos considerativos que preceden, los materiales en idioma distinto al español deberán ser entregados en forma electrónica a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, bajo las mismas especificaciones técnicas que cualquier otro material.
31. El artículo 6, numeral 2, inciso k) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que este Comité de Radio y Televisión definirá los mecanismos y unidades de medida para la distribución de los tiempos que correspondan, en periodos electorales, a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y los/las candidatos/as independientes, y fuera de tales periodos, a los partidos políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

32. El artículo 45, numerales 4 y 8 del Reglamento en comento, establece que los mensajes de los partidos políticos, de las autoridades electorales y los/las candidatos/as independientes, se difundirán en las emisoras que transmiten o retransmiten señales dentro de una entidad federativa conforme a las órdenes de transmisión entregadas o puestas a disposición por la autoridad en el Sistema Electrónico, de acuerdo al Catálogo de emisoras de radio y televisión aprobado por el Comité para la elección de que se trate.
33. Atendiendo a las disposiciones señaladas en los considerandos que preceden, resulta necesaria la intervención de este Comité, con la finalidad de determinar los elementos técnicos que deben cumplir los mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales; así como los requisitos de su entrega para proceder a la transmisión respectiva.
34. Tomando en consideración lo anterior y con base en los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación, en específico, 114/2011, 146/2011, 535/2011, 553/2011, 52/2013, 55/2013, 64/2013, 46/2014 la función que cumplen los diversos agentes obligados en la transmisión de materiales en radio y televisión, y la operación del modelo de comunicación política se deben llevar a cabo en concordancia con la lógica operativa del Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado, garantizando en todo momento que la obligación se cumplimente en los medios referidos en términos de lo dispuesto en el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
35. En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los SUP-RAP-69/2013 y SUP-RAP-70/2013 acumulados, señaló que *“(...) la prerrogativa de acceso a los tiempos en radio y televisión de los partidos políticos, y a través de ellos a sus candidatas y candidatos, no es ilimitada, sino que está regida por las disposiciones constitucionales y legales, así como por las normas reglamentarias y acuerdos que emita la autoridad administrativa, de forma tal que, si ésta garantiza dicho acceso en condiciones de igualdad a los partidos, siguiendo las reglas establecidas, no se afecta la prerrogativa aludida, quedando los partidos políticos en la libertad de desarrollar la estrategia que mejor responda a sus intereses, atendiendo las restricciones normativas a sus contenidos, considerando también en ello el derecho a la información veraz y al derecho al voto informado de la ciudadanía, respecto del cual también los partidos se encuentran constreñidos a respetar”*.

En otra parte de las resoluciones mencionadas, estableció que *“(...) si la autoridad administrativa, en tanto encargada de garantizar la efectividad del sistema de comunicación política, considera que determinada medida puede generar un riesgo, está en el deber de prevenirlo y de adoptar las medidas necesarias para actualizar alguna lesión a los bienes jurídicos y/o principios que inciden y rigen en la contienda electoral (...)”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/22/2017

36. Por lo anterior, en virtud de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo Transitorio del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, al haberse aprobado los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica y satelital de las órdenes de transmisión y materiales, este Comité de Radio y Televisión considera procedente aprobar el presente acuerdo que establece los términos, condiciones y especificaciones técnicas con que los sujetos obligados deben cumplir para hacer efectiva la transmisión de sus materiales, en radio y televisión a través de los tiempos del Estado.

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, numerales 1 y 2; 162; 184, numeral 1, inciso a); 186, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1; 4, numeral 2; 6, numeral 2, incisos a), c), h) y k); 38; 41 numerales 2 y 3; 42, numerales 1 y 2; 43, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 11, 12, 13; 45, numerales 4 y 8; 50, numerales 1 y 3; y 51, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueban los siguientes criterios para la entrega de materiales y realización de órdenes de transmisión.

I. DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MATERIALES DE PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, COALICIONES Y AUTORIDADES ELECTORALES.

Atendiendo lo dispuesto por los artículos 186 numerales 1, 2, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37, numeral 5; 38, 41, 42 y 43 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y a los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, con la finalidad de que los materiales que entreguen los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales cumplan con estándares de calidad para su transmisión, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos aprueba las siguientes especificaciones técnicas en audio y video.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

a. Materiales de audio

Cuando un partido político, candidato/a independiente, coalición o autoridad electoral ingrese para calificación técnica uno o varios materiales de audio a través del sistema electrónico, propiamente dentro del Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión, éstos deberán cumplir con lo siguiente:

Únicamente se recibirán archivos en formato WAV, AIFF o AIF* y/o MP3.

Especificaciones técnicas:

Especificaciones técnicas requeridas para promocionales de radio			
	WAV	AIFF o AIF	MP3
Muestreo	48 kHz-24 bits	48 kHz-24 bits	48 kHz-24 bits
Bit Rate	1536 kbps	1536 kbps	320 kps
Canales	2 estéreo	2 estéreo	2 estéreo
Formato	PCM	PCM	MP3

*La recepción del formato AIFF o AIF será a partir de la liberación de la siguiente versión del Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión.

- i. La duración de los materiales será de 30 segundos (periodo ordinario, proceso electoral federal, local o elecciones extraordinarias).
- ii. Los materiales deberán evitar cualquiera de las siguientes fallas técnicas, pues en caso de presentarse alguna en el proceso de calificación técnica, el material podrá ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**:
 - **Audio cortado.**- Las frases o la música se interrumpe abruptamente cortando una frase, palabra o la música del promocional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- **Seseo o saturación en frecuencias altas (audio).**- En términos de una señal, se habla de saturación cuando se excede el rango definido por un estándar.
- **Niveles variables (audio).**- Los niveles entre las diferentes fuentes del promocional (locutor, música, efectos, ambiente, etc.), varían de uno a otro, haciendo incomprensible el mensaje o saturando el nivel de manera intermitente.
- **Saturación de nivel.**- El nivel sobrepasa los 0 dBFS (decibeles en escala completa).
- **Popeo.**- Golpe indeseable de sonido, debido que se produce cuando el micrófono recibe gran intensidad de aire generalmente producido por la proximidad con el micrófono durante la grabación las palabras que inician en p, s, t y b; producen una saturación de frecuencias bajas.
- **Hum.**- Es una señal de interferencia visual o auditiva constante de baja frecuencia entre 60 y 120 Hz, resultado de acoplamiento pobre o la conexión entre las máquinas, los lazos de tierra, el transformador o el ruido eléctrico.
- **Archivo en blanco o con contenido erróneo.**- Formato de entrega sin archivo digital y/o el contenido no corresponda a un promocional de audio.
- **Audio Monoaural.**- sonido simple de una sola fuente o canal de reproducción.
- **Nivel de Audio Bajo.**- Los niveles de audio son menores a -18 dBFS
- **Audio saturado de origen** (voz off, música, incidentales, etc.)
- **Audio comprimido.**- Pérdida en la calidad del sonido comparada a la fuente original.
- **Audio con ruido** (pack's o click's)
- **Canales de audio con fase invertida.**- Retraso de una de las dos señales de audio, provocando la cancelación de sonido.



b. Materiales de televisión

Los materiales que un partido político, candidato/a independiente, coalición o autoridad electoral ingresen para calificación técnica mediante el Sistema Electrónico, deberán de ser en alta definición (HD) y cumplir con los siguientes estándares:

Especificaciones técnicas requeridas para la recepción de materiales en formato HD	
Codec	DVCPRO HD 1080i60*
Wrapper	QuickTime Selfcontained
Frame rate	29.97 fps
Resolución	1280x1080 Nativo
Escaneo	Entrelazado
Campo Dominante	Superior primario
Video Bit Rate	100 Mbps
Muestreo de color	4:2:2
Relación de aspecto	16:9
Codec de audio (PCM)*	Muestreo: 48,000 Khz, 24 Bits
	Canales: 2 canales Derecho-Izquierdo o mezcla estéreo
Codec de audio (AAC)*	Muestreo: 48,000 Khz, 320 Kbps
	Canales: 2 canales Derecho-Izquierdo o mezcla estéreo
Fase de Audio	Cuando el audio sea monoaural, los dos canales L y R deberán estar en fase coherente. La relación entre ambos canales no deberá ser mayor de 90°

*No se aceptan otros codecs

Nota: Es importante destacar que solo se recibirá material de video en formato .MOV que cumplan con las especificaciones descritas en la tabla anterior.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/22/2017

Los promocionales de video deben cumplir con los siguientes niveles técnicos:

Niveles técnicos de Video requeridos	
Tamaño de cuadro	1280 x 1080 pixeles (el número de líneas sin información no deberá exceder de 26)
Amplitud de video (luminancia)	700 mV ($\pm 3\%$)
Nivel de negros o set up	0 mV
Nivel de croma	± 350 mv ($\pm 5\%$)
Niveles de audio promedio	-10 dBFS
Picos máximos de audio	-2 dBFS
Nivel de loudness	-24LKFS (± 2 LKFS) *

*Estas Unidades incorporan el nivel de sonoridad (Loudness) y son evaluados usando un medidor digital que trabaja con base en los estándares, ATSC A/85 e ITU-R BS.1770-2.

Nota: Los niveles técnicos fueron tomados con base en las siguientes disposiciones técnicas y normatividades: IFT-013-2016, "Especificaciones y Requerimientos Mínimos Para la Instalación y Operación de Estaciones de Televisión, Equipos Auxiliares y Equipos Complementarios", ITU-R BT.709-5 "Valores de los Parámetros de la norma de TVAD para la Producción y el Intercambio Internacional de Programas", ATSC A/85 "Técnicas para Establecer y Mantener Audio Loudness para la Televisión Digital" e ITU-R BS.1770-2 "Algoritmos para Medir el Programa de Audio Volumen y Nivel de Sonido de Pico Real"

Adicionalmente los promocionales de televisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- El peso del archivo no deberá exceder de 1 GB (un Giga Byte);
- El archivo no deberá contener pizarra, barras, conteos o negros;
- La duración deberá ser de exactamente 30 segundos (periodo ordinario, proceso electoral federal, local o elecciones extraordinarias), para la medición de la duración del material se tomará desde el primer cuadro de imagen y hasta el último cuadro;
- No se recibirán materiales en formatos Standard Definition (SD);
- Todos los materiales deben de tener resolución HD nativa.
- No se recibirá ningún material fuera de las normas especificadas en la tabla "**Niveles técnicos de video requerido**".
- Deben contener subtítulos, con la finalidad de garantizar el derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva. Los subtítulos deberán ser sincrónicos y apegarse al audio que se escucha es decir ser congruente y



coincidente con el contenido del promocional, se recomienda, con el fin de comunicar todos los mensajes orales y los efectos sonoros del promocional, se indique la música y su tipo, sonidos incidentales (se pueden incluir onomatopeyas) o en su caso los espacios en silencio cuando la duración de los mismos sea mayor a 4 segundos. De igual forma los gráficos podrán cumplir como subtítulos, siempre y cuando se apeguen a las indicaciones anteriores.

- El promocional deberá concluir en la duración especificada sin frases o imágenes cortadas;
- El final del promocional deberá iniciar y terminar en corte directo (sin fade in o fade out);

Los materiales deberán evitar cualquiera de las siguientes fallas técnicas, pues en caso de presentarse alguna en el proceso de calificación técnica, el material podrá ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**:

- **Compresión alta (*high compression*).**- Reducir de manera excesiva el tamaño del archivo de video, gráficos y audio a través de la eliminación de datos de imagen redundantes o menos perceptibles deteriorando la calidad de la señal.
- **Interpolación (*interpolation*).**- Se refiere a la creación de nuevos *pixeles* en la imagen por la comparación matemática de los *pixeles* adyacentes originada por alguna manipulación a la señal de video por ejemplo: edición lineal o render dando como resultado que la imagen pierda calidad.
- **Flicker.**- fenómenos visuales principalmente relacionados con el entrelazado en campos de video que aparecen como pequeñas vibraciones en la pantalla (parpadeo), también pueden ser originadas al congelar un solo cuadro de la imagen o texto generado por un ordenador cuando se transfiere a video mezclándose con otro cuadro creando una oscilación rápida.
- **Fuera de área segura (*safe area*).**- Los subtítulos y gráficos usados en el video deberán permanecer dentro del área segura (*safe area*) para garantizar que sea visible en todos los televisores, el área de seguridad para subtítulos es el 80 % de la pantalla para evitar que el texto del video se oculte por el borde de un televisor.
- **Fuera de aspecto.**- Las imágenes se distorsionan si se les exige a entrar en una relación de aspecto diferente a la fuente original.
- **Doble *setup*.**- Doble nivel de negros el cual puede hacer variar el nivel o los niveles en la escala de grises de las imágenes de video.
- **Saturación en frecuencias altas.**- En términos de una señal, se habla de saturación cuando se excede el rango definido por un estándar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- **Flutter.**- Oscilación de frecuencia correspondiente a variaciones instantáneas de velocidad durante la grabación o reproducción (audio).
- **Sincronización de audio (LIP SYNC).**- El sincronismo de labio es un término técnico para el movimiento de los labios junto con la voz, La sincronía relativa entre sonido e imagen no deberá exhibir error perceptible, el sonido no deberá adelantarse o retrasarse por más de 10 ms (milisegundos).
- **Clipping.**- Se produce distorsión durante la reproducción o grabación de audio digital debido a una señal que excede el valor máximo de muestra de 0 dBFS.
- **Imagen pixeladas.**- Se presentan aleatoriamente en la imagen *pixeles* sin información.
- **Macroblocking.**- Los objetos o áreas de una imagen de vídeo parecen estar formados por pequeños cuadrados, en lugar de detalles apropiados y bordes suaves. Los bloques pueden aparecer en toda la imagen, o sólo en partes de la imagen. Las causas del macro bloqueo están relacionadas con uno o más de los siguientes factores: compresión de vídeo, velocidad de transferencia de datos, interrupción de señal y rendimiento de procesamiento de vídeo.
- **Material en blanco o con contenido erróneo.**- Formato de entrega sin archivo digital y/o el contenido no corresponda a un promocional televisivo. En caso de que el archivo se cargue al sistema dañado, imposibilitando su reproducción, además de ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**, el actor podrá reingresar el material después de 24 horas de la emisión del dictamen ya que no ingresó un archivo digital de video a calificación.

II. RECEPCIÓN DE MATERIALES

Del acceso al Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión

Para acceder al Sistema Electrónico, el actor deberá contar con el usuario y contraseña que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le notificó previamente.

En el caso de las/os candidatas/os independientes que contiendan para cargos en el ámbito local, la entrega de los materiales se realizará mediante el Organismo Público Local Electoral que corresponda, quien los ingresará al Sistema Electrónico con el usuario y contraseña que se le notifique.

Los candidatos/as independientes que obtengan el registro para contender por un cargo a la Presidencia de la República, Senaduría o Diputación Federal por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, recibirán por oficio el usuario y contraseña de acceso al Sistema Electrónico para el ingreso de sus materiales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se encargará de elaborar las estrategias de transmisión en los espacios correspondientes de conformidad a las pautas aprobadas y los materiales que resulten óptimos.

Del registro de materiales

Todos los materiales se recibirán a través del Sistema Electrónico. Al registrar el material se deberá completar la información de los campos siguientes:

- a) Ámbito, versión (nombre del promocional),
- b) Periodo de clasificación (precampaña, intercampaña, campaña u ordinario),
- c) Duración (30 segundos),
- d) Clasificación: promocionales o promocionales en lengua distinta al español,
- e) Tipo de medio (radio o televisión),
- f) Tipo de material (genérico o no),
- g) ¿Hubo participación de menores de edad en el material? (sí o no) en caso afirmativo ingresar los siguientes requisitos:

Consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores.

El consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes mediante su imagen, voz o cualquier otro dato que lo haga identificable, de manera directa o incidental, deberá ser por escrito, informado e individual debiendo contener:

- i) El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente.
- ii) El nombre completo y domicilio de la niña, el niño o la o el adolescente.
- iii) La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito y las características del contenido de la propaganda político-electoral o mensajes, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la niña, niño o adolescente. En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o a señas.
- iv) La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, el niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes.



- v) Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.
- vi) La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.

En caso de ausencia total o parcial de uno de los padres o de quienes ejercen la patria potestad, conforme a lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JRC-145/2017, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) *Ausencia total de uno de los padres*

Dependiendo del caso, copia de alguno de los siguientes documentos:

- I. Constancia de pérdida o suspensión de patria potestad;
- II. Jurisdicción voluntaria que acredite el abandono por parte del padre o la madre; o
- III. El acta de defunción del padre o madre que hubiera fallecido.

Tal documento debe acompañarse de copia del acta de nacimiento de la persona menor de edad.

b) *Ausencia parcial de uno de los padres o de quienes ejercen la patria potestad.*

Copia del escrito del padre, madre o persona que ejerce la patria potestad que sí emita su consentimiento, en el que manifieste expresamente:

- i) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen del menor (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo),y
- ii) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.

Opinión informada de la niña, del niño o de la o el adolescente

Los sujetos obligados deberán recabar la opinión de las niñas y los niños entre 6 y menores de 18 años de edad sobre su participación en propaganda político-electoral o mensajes de las autoridades electorales. Dicha opinión deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa y recabada conforme al formato aprobado mediante el acuerdo INE/ACRT/08/2017 y que se incluye en el anexo de este acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/22/2017

En caso de que la niña, el niño o la o el adolescente no hable o no comprenda el idioma español, la información deberá ser proporcionada en el idioma o lenguaje comprensible para éste, en principio por la madre y el padre, quien ejerza la patria potestad, el tutor o, en su caso, la autoridad que los supla en el consentimiento, y, de ser necesario, por el traductor que para ese propósito designe el partido político, la coalición, candidato de coalición, candidato/a independiente o la autoridad electoral que produzca o adquiera y difunda la propaganda político-electoral o mensaje.

Por último, se deberá adjuntar el material de acuerdo a la información capturada, considerando que el actor es responsable en todo momento de la correspondencia entre los datos ingresados en el Sistema Electrónico y el contenido de su promocional.

III. DE LA CALIFICACIÓN TÉCNICA (DICTAMINACIÓN) DE LOS MATERIALES DE: PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES Y AUTORIDADES ELECTORALES.

Se calificarán técnicamente todos los promocionales recibidos mediante el Sistema para la de Recepción de Materiales de Radio y Televisión, de acuerdo con el reglamento de la materia y los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica y satelital de las órdenes de transmisión y materiales conforme a las especificaciones técnicas establecidas en este Acuerdo.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos revisará los materiales entregados por los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes, y autoridades electorales para verificar exclusivamente que cumplan las especificaciones técnicas para su transmisión en radio y televisión y que tengan la duración correcta.

Los horarios para la verificación técnica (recepción física, en caso de contingencia, y electrónica) serán:

- De 9:00 a 18:00 horas en días hábiles.
- De 9:00 a 15:00 horas, en la fecha límite de entrega de materiales y estrategias electrónicas de transmisión, siempre y cuando dichos materiales se requieran incluir en la orden de transmisión a elaborar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/22/2017

Dictamen técnico

Los dictámenes técnicos de los materiales que fueron ingresados a través del Sistema para la de Recepción de Materiales de Radio y Televisión se harán del conocimiento del actor mediante el mismo Sistema y se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que haya indicado el partido político o autoridad electoral.

Los dictámenes técnicos de los concesionarios que traduzcan los materiales en idioma y/o lenguas distintos al español, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral, se les enviará el dictamen por correo electrónico (en la cuenta que éstos señalen formalmente o por medio de la Junta Local u Organismo Público Local Electoral, según corresponda).

Verificación técnica de promocionales (reingresos)

En caso de que los materiales incumplan con las especificaciones técnicas, contengan fallas técnicas, su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo hará del conocimiento de sus autores, a fin de que éstos procedan a realizar las correcciones o adecuaciones correspondientes; para la entrega electrónica se podrá solicitar nuevamente la verificación técnica de los materiales mediante el Sistema para la de Recepción de Materiales de Radio y Televisión, de conformidad con lo siguiente:

- a) Si la dictaminación técnica de los materiales no fue óptima se podrán ingresar de nueva cuenta para su calificación técnica hasta las 15:00 horas para que el dictamen sea entregado el mismo día.
- b) Si en la fecha límite de entrega, la dictaminación técnica de los materiales no fue óptima se podrán ingresar de nueva cuenta para su calificación técnica hasta las 18:00 horas y el dictamen técnico se entregará al actor el mismo día.

Por lo que hace al reingreso de materiales a través del Sistema electrónico, se deberá utilizar la opción "Reingresar".

Cuando los materiales no cumplan con las especificaciones técnicas y/o con la duración correcta, se seguirán transmitiendo las versiones que se encuentren vigentes, hasta en tanto los mensajes sean entregados en el formato adecuado y conforme a los requerimientos técnicos que se aprueban en este instrumento, a fin de poder ser incluidos en la subsecuente orden de transmisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/22/2017

IV. ELABORACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE TRANSMISIÓN.

Los partidos políticos, candidatos/as independientes federales, coaliciones y autoridades electorales, registrarán directamente en el Sistema para la de Recepción de Materiales de Radio y Televisión las instrucciones precisas para la difusión de los materiales en los espacios correspondientes dentro de las pautas aprobadas.

Procedimiento general

- a) Clasificar materiales. Una vez que se califiquen como óptimos sus promocionales, deberán realizar su especificación (clasificación), atendiendo al tipo de periodo (ordinario o proceso electoral), en el que se utilizará el material.
- b) Toda estrategia de transmisión debe llevar un nombre, título o descripción que la identifique con la finalidad de que el usuario reconozca la estrategia capturada con mayor facilidad.
- c) Al capturar su estrategia de transmisión se especificarán los materiales clasificados previamente, así como los datos de las emisoras en las entidades federativas y el rango de días y horarios en los que serán transmitidos. La vista preliminar de la orden de transmisión no se considerará como estrategia oficial.
- d) Firma electrónica. Para firmar las estrategias capturadas, el funcionario responsable para el acceso y envío de materiales deberá contar con la Firma Electrónica Avanzada INE. En este sentido, la documentación necesaria para realizar el trámite es la siguiente:
 - d.1) Solicitud de Expedición del Certificado Digital, con la firma autógrafa del solicitante.
 - d.2) Identificación oficial con fotografía, para el caso de personas con nacionalidad Mexicana (alguna de las mencionadas):
 - I. Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores
 - II. Credencial de Elector (Emitida por el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral)
 - III. Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
 - IV. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional



Para personas con nacionalidad Extranjera:

- I. Documento vigente migratorio que corresponda, emitido por la Autoridad competente
- II. Visa emitida por el Consulado o Embajada
- III. Certificado de Matrícula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o en su caso por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre el connacional

d.3) Comprobante de expedición del RFC expedido por el Servicio de Administración Tributaria

d.4) Clave Única de Registro de Población (CURP), expedida por la Secretaría de Gobernación

d.5) Acta de Nacimiento certificada con una antigüedad no mayor a 3 meses

d.6) Justificación expresa para obtener la Firma Electrónica Avanzada

La Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) del Instituto confirmará que la información enviada sea correcta y solicitará al funcionario responsable presentarse en la Ciudad de México con sus documentos originales y un medio de almacenamiento externo (usb, cd, dvd, etc.) para otorgarle la Firma Electrónica INE.

- e) Una vez que termine la elaboración de la estrategias de transmisión (radio y televisión) deberá enviarla firmada electrónicamente, el Sistema le enviará un acuse electrónico en el cual se especificarán los datos de su estrategia de transmisión enviada y la cadena digital correspondiente a su firma electrónica.
- f) De conformidad a la estrategia recibida, el Sistema Electrónico asignará los promocionales especificados en los espacios correspondientes de las pautas aprobadas mediante los acuerdos del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva y en su caso del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En caso de que la pauta se modifique, el actor tendrá que ingresar la estrategia de transmisión correspondiente en la nueva pauta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/22/2017

- g) Si algún partido político o autoridad electoral no ordenara la transmisión de promocional alguno para periodo ordinario o proceso electoral, deberá dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por escrito y mediante correo electrónico a la cuenta de registrodemateriales@ine.mx, ya que el Sistema no permite dejar espacios en blanco.
- h) Una vez concluido el plazo para el envío de la estrategia de transmisión el sistema electrónico cerrará la posibilidad de enviar o modificar la estrategia de transmisión.
- i) En caso de no recibir instrucciones electrónicas de transmisión, los espacios serán utilizados de la forma siguiente:
 - a. Con los materiales y la estrategia de la orden de transmisión vigente, siempre que correspondan al mismo periodo.
 - b. En caso de que correspondan a un periodo distinto, los espacios se utilizarán con materiales genéricos del partido político que corresponda.

En caso de que no se pudiera realizar ninguno de los esquemas anteriores, el espacio será asignado al Instituto Nacional Electoral.

Para la correcta operación del Sistema se deberá consultar los manuales y guías publicados en el centro de ayuda del mismo.

Todas las cuentas de usuario estarán vinculadas al funcionario responsable que el partido o autoridad electoral indique. En caso de requerir modificación de la información precisada se deberá dar aviso mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que realice lo conducente. Los Organismos Públicos Locales Electorales que registren candidatos independientes locales, deberán nombrar un funcionario responsable para la administración de estas cuentas.

Las estrategias de transmisión de candidatos independientes locales serán remitidas por el OPLE que corresponda, de acuerdo al número de candidatos independientes registrados, al número de espacios asignados en la pauta y al tipo de cargo por el que contiendan. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos revisará la viabilidad de la estrategia.

En caso de requerir cambio de datos sobre el funcionario responsable al que se le otorgó la firma electrónica se deberá dar aviso mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración con la finalidad de que se realice lo conducente.

Órdenes de transmisión

i. Durante el periodo ordinario

De conformidad con lo establecido en el artículo 42, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral, durante los periodos ordinarios, se elaborará una orden de transmisión a la semana.

En cada orden de transmisión se incluirán los materiales de los partidos políticos y autoridades electorales que hayan ingresado su estrategia de transmisión electrónica a más tardar a las 21:00 horas de la fecha límite de entrega de materiales.

En caso de que los actores políticos o autoridades electorales no realicen cambio de materiales, la orden de transmisión se elaborará con aquellos que se encuentren vigentes.

Esquema de transmisión ordinario

Límite de entrega de materiales y estrategias electrónicas	Elaboración de la orden de transmisión	Puesta a disposición de la orden de transmisión al concesionario	Días para que el concesionario inicie transmisión	Vigencia de la orden de transmisión
Martes	Miércoles	Jueves	5 días hábiles	De viernes a jueves

ii. Durante los procesos electorales

De conformidad con lo establecido en el artículo 42, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se elaborarán dos órdenes de transmisión a la semana.

En cada orden de transmisión se incluirán los materiales de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales que hayan ingresado su estrategia de transmisión electrónica a más tardar a las 21:00 horas de la fecha límite de entrega de estrategias electrónicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes o autoridades electorales no realicen cambios de materiales, la orden de transmisión se elaborará con aquellos que se encuentren vigentes siempre y cuando pertenezcan al mismo periodo.

Esquema de transmisión electoral

Límite de entrega de materiales y estrategias electrónicas	Elaboración de la orden de transmisión	Puesta a disposición de la orden de transmisión al concesionario	Días para que el concesionario inicie transmisión	Vigencia de la orden de transmisión
Lunes	Martes	Miércoles	3 días	Domingo a Miércoles
Viernes	Sábado	Domingo	3 días	Jueves a Sábado

IV. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS MATERIALES Y ÓRDENES DE TRANSMISIÓN A LOS CONCESIONARIOS.

La entrega de las órdenes de transmisión y la puesta a disposición de los materiales se realizará mediante el Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

El Sistema Electrónico estará disponible las 24 horas del día, los 365 días del año.

Adicionalmente con el usuario notificado, los concesionarios que así lo determinen podrán utilizar paralelamente el aplicativo cliente *standalone*, disponible también en el centro de ayuda.

En caso de requerir modificación de datos sobre el funcionario responsable al que se le vinculó la cuenta de usuario del Sistema Electrónico se deberá dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que realice lo conducente.

Línea de atención telefónica

- a) En caso de que los partidos políticos, candidatos/as independientes federales, coaliciones y autoridades electorales detecten fallas técnicas y/o suspensión temporal de su servicio de internet que impidan la entrega oportuna de materiales para calificación técnica y/o estrategias de transmisión, deberán reportarlo por medio de la línea telefónica nacional: **01 800 433 2000**, opción 9, clave 1, y a la cuenta registrodemateriales@ine.mx, anexando el número de reporte de orden de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

trabajo y la evidencia de falla para aplicar otro medio de entrega respetando los términos establecidos hasta que se restablezca el servicio.

- b) En caso de que los concesionarios detecten fallas técnicas y/o suspensión temporal de su servicio de internet que impidan la descarga oportuna de órdenes de transmisión y materiales deberán reportarlo por medio de la línea telefónica nacional: **01 800 433 2000**, opción 9, clave 1, y a la cuenta portal.pautas@ine.mx, anexando el número de reporte de orden de trabajo y la evidencia de falla para aplicar otro medio de entrega respetando los términos establecidos hasta que se restablezca el servicio.
- c) Los horarios de atención telefónica son de lunes a domingo de 8 a 20 horas en periodo ordinario y 24 horas en proceso electoral.

En el caso de que la infraestructura de algún usuario del Sistema Electrónico presente afectaciones en el sentido de generar interrupción en el suministro de energía eléctrica, conectividad a internet o que las condiciones climatológicas impidan el acceso y uso del mismo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos establecerá los mecanismos necesarios para que la recepción de materiales y estrategias, así como la elaboración y puesta a disposición de las órdenes de transmisión y materiales respectivos, se realice de forma física a los concesionarios para garantizar que la difusión de los promocionales se lleve a cabo en los términos del Reglamento de la materia.

SEGUNDO. El Sistema Electrónico se aplicará a la totalidad de las entidades federativas, de conformidad con los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión a que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales y locales, en su caso a las/los candidatas independientes que obtengan registro para una contienda electoral, así como a todas las autoridades electorales con derecho a tiempo en radio y televisión.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión a que, con apoyo de los CC. Vocales Ejecutivos/as Locales, notifique el presente Acuerdo a todas las emisoras de radio y canales de televisión de su entidad.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado, en lo general, en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el doce de octubre de dos mil diecisiete, por la votación unánime del Presidente del Comité, Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, y de las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; con el voto a favor de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

las y los representantes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, y Morena; con el voto en contra de los partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, todas y todos ellos presentes en la sesión.

Se aprobó en lo particular la especificación técnica relativa a la duración de los materiales de audio y de televisión, en los términos originalmente planteados en el proyecto de Acuerdo, por la votación unánime del Presidente del Comité, Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, y de las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; con el voto a favor de las y los representantes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza, y Morena; y con el voto en contra de los representantes de los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, y Encuentro Social.

Se aprobaron en lo particular los esquemas de transmisión ordinario y electoral, en los términos originalmente planteados en el proyecto de Acuerdo, por la votación unánime del Presidente del Comité, Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, y de las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; con el voto a favor de las representantes de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; y con el voto en contra de las y los representantes de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, y Encuentro Social.


Se aprobó en lo particular la elaboración de dos órdenes de transmisión a la semana durante los procesos electorales, en los términos originalmente planteados en el proyecto de Acuerdo, por la votación unánime del Presidente del Comité, Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, y de las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; con el voto a favor de la y los representantes de los partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano; y con el voto en contra de las y los representantes de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Morena, y Encuentro Social.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**



DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**



MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ